

6519

México D.F, a 23 de Abril de 2015  
SRH/DRL/076.N/2015

## RESOLUCIÓN

**C. VALENTIN HERNÁNDEZ CASTILLO**  
**TRABAJADOR ADSCRIT AL SERVICIO**  
**DE MÉDICA TRANSFUSIONAL**  
**CON NÚMERO DE EMPLEADO 6519**  
**P R E S E N T E**

Por este medio y derivado del Acta Administrativa que le fue levantada el pasado 25 de Marzo del año dos mil quince, se le notifica la presente resolución, misma que se desprende de las declaraciones vertidas en dicho instrumento, a decir:

I.- De la declaración vertida por el **C. HIRAM TERRAZAS SOLIS**, que obra en foja 03 renglones 07 a 16, cito lo siguiente:

*“...me fue informado que el paciente tenía sangrado activo y anemia aguda, me enseñaron los exámenes de laboratorio de la madrugada donde constaba esto, me comentaron que se solicitaron los paquetes globulares por parte de Francisco Noriega, se le autorizo nada más uno cuando el paciente requería tres ó cuatro, siendo la razón de la negativa que tenía la sangre del paciente unos anticuerpos irregulares y que se necesitaban otras pruebas en la mañana para conseguir nuevos paquetes, lo que ocurrió es que en el cambio de turno del banco de sangre, en menos de media hora se autorizaron cuando menos dos paquetes globulares más, los cuales se administraron al paciente...” (sic)*

De lo anterior se observa que al declarante en turno, le fueron informados los hechos por los médicos residentes en turnos, dada su categoría de responsable del turno en cuestión, destacando que se le hizo saber que usted se encontraba como encargado del turno nocturno en el Banco de Sangre del Servicio de Medicina Transfusional el día 27 de Enero del año 2015, fecha en que le fueron solicitados paquetes globulares por descenso de hemoglobina para el paciente con registro 275574, de los cuales solamente liberó un paquete de los que le habían solicitado, argumentando de acuerdo a lo que le fue reportado que usted manifestó que el paciente presentaba en su sangre anticuerpos irregulares y que necesitaba otras pruebas; aun cuando en el cambio del turno de la mañana el personal de medicina transfusional argumentó que el paciente en mención no presentaba tal diagnóstico de anticuerpos que usted mencionó para negar los paquetes en cuestión, señalando también que durante el turno de la noche en el cual usted se encontraba como responsable en el día antes mencionado, si se encontraban disponibles los 03 paquetes que habían sido solicitados.

Al respecto y a pesar de que se le hizo saber sobre el estado en que se encontraba el paciente en mención, destaca el hecho de que usted no proporcionó los paquetes globulares que le fueron solicitados, incumpliendo con ello a sus obligaciones como trabajador en lo señalado por lo dispuesto en el artículo 44 de la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, mismo que en su fracción I y III señalan la obligación

Valentin  
28 AGO 15  
AVB

de desempeñar sus labores con la debida intensidad, cuidado y esmero apropiados, lo que significa que durante su jornada laboral deberá coadyuvar en su área de competencia para la consecución de los fines del Instituto, que en entre otros consisten en proporcionar los servicios que contribuyan a la mejora de la salud del paciente. Asimismo la Ley Burocrática menciona que es su obligación cumplir con las obligaciones que les impongan las Condiciones Generales de Trabajo, mismas que dentro de sus prohibiciones destacan la señalada en la fracción XXXVIII relativa a la prohibición de comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de las personas que allí se encuentran; actualizándose este supuesto con la omisión que tuvo al no proporcionar los paquetes globulares que le fueron solicitados por el residente Alberto Soto Escageda el pasado 27 de enero de 2015, para el paciente con registro 275574, provocando con ello que el paciente presentará síndrome anémico que constó de hipotensión, saturación, somnolencia y disnea y el paciente persistió así todo el turno de la noche con sangrado activo clínicamente importante, según consta en la declaración del C. FRANCISCO SALVADOR NORIEGA GONZALEZ., que obra a foja 03 renglones 37 a 41, 43 a 45, 47 a 49, 54 a 57 y 57 a 63, misma en que se cita lo siguiente:

*“...bueno se requirieron por parte del médico interno, dos paquetes globulares del los cuales, solo se estableció que había uno para todo el turno, ya que el paciente contaba con anticuerpos irregulares y no había ningún otro paquete globular completo compatible con el paciente...” (sic)*

*“...hable personalmente a banco de sangre, el señor Valentín fue quien tomo la llamada y se identifico como el encargado del turno de la noche y le comente la gravedad del paciente...” (sic)*

*“...el señor Valentín me dijo que no había manera de que el pudiera liberar un paquete en ese turno y me dio la indicación de presentarme a las ocho de la mañana con un nuevo cruce del paciente para ver si era compatible con nuevos paquetes que trajeran en la mañana, que no se si los traen a esa hora, el me dijo por teléfono que la negativa obedecía a la presencia de anticuerpos irregulares...” (sic)*

*“...el paciente presentó síndrome anémico que constó de hipotensión, saturación, somnolencia y disnea y el paciente persistió así todo el turno de la noche con sangrado activo clínicamente importante...” (sic)*

*“...a las ocho de la mañana, lleve un nuevo cruce a banco de sangre y el personal de la mañana me comento que no estaba documentado el diagnostico de anticuerpos irregulares en ninguno de los documentos y archivos que tiene el banco de sangre, que había un cruce de hecho en existencia y dos paquetes globulares compatibles con el paciente los cuales me proporcionaron en menos de cinco minutos, incluso me los mostraron, y ya tenia los paquetes en menos de cinco minutos...” (sic)*

De lo antes expuesto, se demuestra que el C. FRANCISCO SALVADOR NORIEGA GONZALEZ, residente encargado del Sector IV, lo identifica a usted como la persona con la que hablo personalmente vía telefónica el día de los hechos, manifestando que usted se identificó como el encargado de turno de la noche en el Banco de Sangre en el Servicio de Medicina Transfusional, medico quien de nueva cuenta le solicitó nuevamente los paquetes de sangre para el paciente en cuestión, el cual le reitero el estado de gravedad en el cual se encontraba el paciente con registro 275574, sin embargo menciona que usted reitero la negativa de los paquetes globulares, por los presuntos anticuerpos

irregulares que presentaba el paciente en la muestra que le llevaron, solicitando llevaran una nueva muestra por la mañana.

III.- De la declaración vertida por el C. **ALBERTO SOTO ESCAGEDA**, que obra en foja 04 renglones 21 a 27, se desprende lo siguiente:

*...y fui al banco de sangre para solicitar los paquetes y me atendió Valentín, que identifico en este momento de mi lado izquierdo, me dijo que no me podía dar paquetes globulares que hasta mañana me podían dar los paquetes por algo de los anticuerpos irregulares, luego fui al sector y le dije a Francisco y en lugar de los paquetes me pidió que pidiera plasmas y si me dieron los plasmas y los lleve con la enfermera y se los pasaron...” (sic)*

De lo antes señalado, se desprende que las declaraciones de los dos últimos médicos que anteceden son coincidentes en cuanto al hecho de que lo identifican a usted como el trabajador que negó los paquetes globulares arriba señalados, que el C. Alberto Soto, médico interno de pregrado, es el trabajador que se presentó personalmente ante usted, en el transcurso del turno nocturno del día 27 de enero de 2015 en el Banco de Sangre del Servicio de Medicina Transfusional, ratificando que usted se encontraba como encargado de dicha área y que usted le manifestó la negativa de otorgar dichos paquetes globulares por cuestiones de anticuerpos irregulares que según usted presentaba el paciente en cuestión.

IV.- Por lo que hace a la declaración vertida por la C. **KARINA GABRIELA CEDILLO RIVERA**, que obra en foja 04 renglones 50 a 53, de 57 a 03 de foja 05 y de foja 05 renglones 06 a 15 y 19 a 20, cito lo siguiente:

*“...que el pasado 28 de enero de 2015, que yo recuerdo que inicié labores porque mi horario es a las ocho y estaba en mesa de cruce y llegó el médico residente de apellido Noriega e iba con un tubo rojo...” (sic)*

*“...el doctor me explico que me llevaba el cruce y que tenía la urgencia porque su paciente estaba muy mal y había llamado por la noche para pedir los productos y le habían dicho que tenía anticuerpos irregulares y que no había paquetes cruzados, al decirme eso lo primero que hicimos fue buscar la solicitud del paciente para ver a que nos enfrentábamos para saber que podíamos hacer para yo empezar a trabajar...” (sic)*

*“...yo revise la solicitud y no tenía el sello de que tuviera anticuerpos irregulares. El protocolo es que llega una muestra, luego lo metemos a un aparato y este hace el procedimiento automatizado en un rastreo de anticuerpos enfrentando suero del paciente con eritrocitos que tenemos fenotipo conocido, se dice que la muestra es negativa de anticuerpos irregulares cuando no expresa aglutinación, luego que procede, si tu muestra no tiene anticuerpos le ponemos un sello que dice anticuerpos irregulares para que todos sepamos que ese paciente no tiene anticuerpos irregulares y se procede a hacer los cruces, en el caso que nos ocupa la solicitud decía Negativo anticuerpos irregulares...” (sic)*

*“...que los paquetes no los tenía cruzado, yo los cruce, le cruce tres porque me dijo que venía muy mal su paciente...” (sic)*

Se demuestra de lo anterior que de la declaración antes descrita, la C. **KARINA GABRIELA CEDILLO RIVERA**, coincide con el dicho de los doctores en el sentido de que a ella también le fue referido por el Médico **FRANCISCO SALVADOR NORIEGA GONZALEZ** que no le fueron proporcionados los paquetes globulares por manifestar el encargado de turno que había presencia de anticuerpos irregulares, cuando la solicitud de dichos paquetes no traía ninguna observación al respecto, desprendiéndose además que fue la

propia Karina Gabriela quien apoyó para atender la urgencia del paciente en cuestión en forma inmediata, según señala el C. Noriega, fue en menos de 5 minutos, destacando que todo el tiempo hubo paquetes globulares en existencia.

Aunado a lo anterior, la C. KARINA GABRIELA CEDILLO RIVERA, expone el protocolo para conocer cuando una muestra presenta anticuerpos irregulares y como se identifican mediante los sellos correspondientes, y reitera que la solicitud no presentaba anticuerpos irregulares, ya que ella fue quien hizo los cruces correspondientes para ver la compatibilidad de sangre.

Por tal motivo y de acuerdo a lo antes descrito, su justificación para no otorgar los paquetes globulares durante su turno a los CC. FRANCISCO SALVADOR NORIEGA GONZALEZ y ALBERTO SOTO ESCAGEDA, personas con las quien tuvo comunicación directa, es totalmente falsa, toda vez que se contaban con los paquetes globulares y no hasta el turno matutino como hizo mención el día de los hechos, toda vez que la solicitud del paciente se encontraba anotado “negativo de anticuerpos”, comprometiendo con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad y vida del paciente, conducta la cual se opone a las disposiciones contenidas en la Ley, en estas Condiciones y demás disposiciones aplicables.

V.- Por lo que hace a la declaración vertida por el C. JOSE ALONSO RAMÍREZ JIMENEZ, que obra en foja 05 renglones 41 a 45, 46 a 51 y 53 a 57, cito lo siguiente:

*“...fui llamado por mi compañera Karina Gabriela para atender una queja que le estaba dando un médico residente, que lo puedo identificar como el medico de lentes delgado que está aquí afuera, mismo que refería que no se le habían dado las unidades de sangre a un paciente que estaba grave porque le habían dicho que tenía anticuerpos irregulares positivos...” (sic)*

*“...después de que Gabriela Karina reviso la solicitud del paciente y la muestra constato de que esto no era cierto, el paciente tenía un estudio de rastreo de anticuerpos negativo, estaba anotado en la solicitud y también obviamente tenemos una libreta donde registramos todas las pruebas de las muestras que nos llegan y ahí también constaba de que los resultados estaban negativos para el rastreo de anticuerpos...” (sic)*

*“...si teníamos paquetes disponible, si teníamos disponibilidad suficiente para atender a urgencias con lo cual el medico que aún estaba ahí, se quejó diciendo que no era posible, que la persona que estaba en el turno de la noche no pudiera proporcionarle las unidades y eso fue todo lo que constate...” (sic)*

De lo antes expuesto, se ratifica el hecho por parte del C. JOSE ALONSO RAMÍREZ JIMENEZ, quien estuvo presente cuando la C. KARINA GABRIELA CEDILLO RIVERA, atendió al médico Noriega, escucho de viva voz que usted le había negado los paquetes globulares argumentando que el paciente presentaba positivo en anticuerpos irregulares, hecho que desmiente la C. KARINA GABRIELA CEDILLO RIVERA, al revisar la solicitud y muestra del paciente en presencia del C. JOSE ALONSO RAMÍREZ JIMENEZ, ratificando el hecho por parte del C. JOSE ALONSO RAMÍREZ JIMENEZ, de la disponibilidad suficiente de paquetes globulares para atender a urgencias durante el turno nocturno a su cargo, por otro lado y ante la gravedad del paciente lo conducente hubiera sido que usted hubiese anotado esta eventualidad en los reportes del turno nocturno del 27 de enero de 2015, hecho que no ocurrió.



Con lo anterior se demuestra el incumplimiento en que usted incurrió al contravenir sus obligaciones y funciones primordiales en el área a su cargo durante su jornada del día 27 de enero de 2015, incurriendo en una falta de probidad en el desempeño de sus labores, quedando como servidor público obligado a cumplir su servicio que tiene encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión o deficiencia de dicho servicio o implique un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, derivado con su actuar en una completa NEGLIGENCIA en la prestación de sus servicios. Hecho que se reitera con la declaración de su superior inmediato, el DR. ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ misma que obra en foja 06 renglones 24 a 30, 37 a 40 y 44 a 57, en el siguiente tenor:

*“...al recibir la misiva dirigida al Dr. Sifuentes me di a la tarea de investigar rescatando la solicitud de sangre y observando en ella el sello pertinente que a toda solicitud de sangre se le pone cuando el paciente carece de anticuerpos irregulares, el sello se identifica perfectamente en la solicitud, lo que significa que la afirmación del técnico Hernandez de que el paciente tiene anticuerpos irregulares es falsa porque ya se habían identificado...” (sic)*

*“...en todo caso estas dos situaciones son faltas porque traigo el inventario del día 27 de enero en el que se observa que ese día teníamos 95 concentrados de eritrocitos del mismo grupo del paciente mismo inventario del que proporciono copia...” (sic)*

*“...en la solicitud cuya copia se anexa a la presente acta, se aprecia que tres técnicos distintos del servicio habrían cruzado cuatro concentrados de eritrocitos que habían sido transfundidos un día antes, el día mismo de la cirugía y otros tres ya por la mañana del día que menciona el doctor Hiram Terrazas Solís y el Dr. Francisco Salvador Noriega Gonzalez, la noche que estuvo Valentín se negó en toda la noche, llevo Gabriela y cruzo el paquete sin mayor dificultad, fue transfundido sin ninguna complicación posterior...” (sic)*

De la declaración arriba citada vertida por el C. ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ, Médico Especialista “C”, quien se ostenta bajo el cargo de Jefe del Departamento del Servicio de Medicina Transfusional en el Instituto, aporta pruebas documentales con las cuales se comprueba la existencia de paquetes globulares en el Banco de Sangre días antes y en el día de los hechos donde usted se encontraba como responsable del turno nocturno en dicha área, asimismo, el C. ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ, desvirtúa la afirmación de usted, de la supuesta existencia de anticuerpos irregulares en las muestras del paciente con registro 275574, ya que comprueba la inexistencia de los anticuerpos irregulares mediante el documento correspondiente a la solicitud de sangre, donde se aprecia el sello el cual señala la carencia de anticuerpos irregulares en el paciente en mención, por tal motivo su afirmación a lo antes señalado es falsa, toda vez que en la citada declaración arriba descrita por el C. ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ, comprueba nuevamente con la documentación probatoria presentada en el Acta Administrativa materia del presente instrumento, que días antes se realizaron 04 transfusiones, el día de los hechos y otros 03 más por la mañana del día siguiente de los hechos y ratifica la declaración vertida por la C. KARINA GABRIELA CEDILLO RIVERA.

Lo anterior expuesto no fue desvirtuado por usted en su propia declaración que obra en foja 07 renglones 15 a 20, 41 a 46, 50 a 56 y de foja 08 renglones 01 a 05 en virtud de que usted únicamente se limitó a manifestar en primera instancia que los hechos que le son imputados no corresponden a la fecha exacta en que sucedieron los hechos, perfeccionando usted mismo con su declaración la fecha exacta en que esto sucedió al declarar lo siguiente:

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón.”

*...los hechos suscitados fueron el día 27 de enero del año en curso, siendo las veinte horas que se inicia mi jornada de trabajo y la cual concluyo a las siete horas del día veintisiete del mismo mes y año...(SIC)*

Por otro lado usted manifiesta que en ningún momento se identificó como el encargado del servicio de medicina transfusional, hecho que aun cuando no hubiese ocurrido es cierto ya que dentro del turno que usted cubre es el único responsable de los servicios que esta área presta.

Asimismo manifiesta que nunca menciona la presencia de anticuerpos irregulares, pero sí que tenía que realizar el rastreo de anticuerpos irregulares por ser un paciente politransfundido y que para evitarle una posible reacción transfusional o una aloinmunización sin poner en riesgo la estabilidad del paciente, lo que no resulta un argumento válido dado que los declarantes Karina Gabriela Cedillo Rivera, Alonso Ramírez y Antonio Velázquez González ya han dejado expuesto que en cualquiera de los casos en que esta situación hubiese operado los procedimientos son inmediatos a fin de precisamente no mermar la salud del paciente.

Cito parte de su declaración:

*“...a lo referido por el médico residente Hiram Terrazas que en ningún momento yo me identifique como encargado del servicio sino como trabajador del mismo, ...” (sic)*

*“...con lo que dijo el Dr. Francisco Noriega que el mencionaba que el paciente tenía hallazgo de anticuerpos irregulares, por lo que en ningún momento yo mencione que la muestra tenía anticuerpos irregulares, ...” (sic)*

*“...Vía telefónica yo recibo una llamada como a las cuatro treinta de la mañana de ese mismo día me fue solicitada una unidad mas de concentrado eritrocitario a la cual yo le respondí a la persona que era necesario me proporcionaran de nueva cuenta nueva muestra de sangre para realizar el correspondiente rastreo de anticuerpos irregulares, grupo sanguíneo, determinación del RH y pruebas de compatibilidad...” (sic)*

*“...El día 27 el interno Alberto me solicita un paquete globular, se le entrega en tiempo y forma, posteriormente a esto, vía telefónica me hablan que requería más paquetes globulares, a lo que yo manifiesto que requería hacer un rastreo de anticuerpos irregulares...”*

De las respuestas a las preguntas directas tampoco desvirtua los dichos de sus testigos de cargo en virtud de que manifiesta que son falsos sus dichos porque usted nunca se negó a proporcionar paquetes globulares para la paciente supralíneas mencionadas, cuando la principal imputación versa respecto a que usted encontró anticuerpos irregulares que nunca existieron de acuerdo a las documentales, manifestando que si tenía que hacerle dicha prueba de rastreo de anticuerpos irregulares por ser un paciente politransfundido y que para evitarle una posible reacción transfusional, acciones que nunca efectuó y que dada dicha omisión puso en peligro la vida del paciente con registro 275574, lo que para efectos laborales constituye una causa particularmente grave por poner en peligro la vida de las personas en este caso de un paciente con motivo de la prestación de sus servicios.

Se reitera que los CC. KARINA GABRIELA CEDILLO RIVERA, JOSE ALONZO RAMÍREZ JIMENEZ y ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ, presentaron documentos probatorios y contundentes los cuales se encuentran integrados en el Acta Administrativa materia del presente instrumento, en los cuales comprueban que la solicitud de muestras del paciente en mención contenía el sello notorio e identificable en el cual señala la carencia de anticuerpos irregulares, asimismo fundamentan los protocolos y procedimientos a seguir en el Banco de Sangre para determinar cuando existen o no anticuerpos irregulares, demostrando con la documentación correspondiente la existencia de los paquetes globulares en el inventario durante el turno nocturno en el cual usted se encontraba a su cargo. Declaraciones que usted no objeta en el Acta correspondiente, por tal motivo las mismas quedan en sentido afirmativo a falta de medios probatorios y argumentaciones que defiendan las imputaciones efectuadas en su contra por de los testigos de cargo.

Por lo anterior, los hechos en cuestión contravienen lo dispuesto por los artículos 44 fracciones I, II y III; 46 fracciones I y V subincisos a) y f); de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los cuales contemplan como una de sus obligaciones el desempeño de sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, que debe sujetarse a las leyes y reglamentos respectivos, debe observar las buenas costumbres dentro de su servicio, asimismo cumplir con las obligaciones que le impongan las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Instituto. Toda vez que usted comprometió con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad de una persona. Así también, contraviene en lo establecido por los artículos 105 fracciones VI y IX, 106 fracciones III, IV, V, VII, X, XIII, XIV, XIX, 107 fracciones I, III, V, VI, XXXVIII, XLIII de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Instituto, los cuales establecen como una de sus obligaciones el coadyuvar con toda eficacia y eficiencia dentro de sus atribuciones o funciones que tiene a su cargo para la realización de los programas de gobierno y de este Instituto, guardando en todo momento su plena lealtad a este, realizar sus funciones con el esmero, calidad, intensidad apropiados, sujetándose a los reglamentos, protocolos y procedimientos respectivos, deberá conducirse en todo momento con sus iguales y subalternos, mediante un trato basado en el respeto mutuo, cortesía y equidad, tratando con cortesía y diligencia a los usuarios de los servicios que proporciona el Instituto. Asimismo, contemplan como prohibiciones en el Instituto el realizar dentro de su horario de trabajo labores ajenas a su servicio, desatender su trabajo injustificadamente aun cuando permanezca en su sitio, omitir y retrasar el cumplimiento de sus obligaciones que les impone la ley, las Condiciones y demás disposiciones legales aplicables, comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de las personas en este caso el paciente en mención, en general asumir o realizar cualquier conducta que se oponga a las disposiciones contenidas en la ley, en las Condiciones y demás leyes aplicables, debiendo respetar los principios y valores del Código de Ética de este Instituto y cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de su servicio, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón.”

0519  
08-8  
LMyV

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículo 157 fracción IV, 160 y 163 de las Condiciones Generales de Trabajo de este Instituto, tomando en cuenta la ausencia de antecedentes negativos en su expediente, las peticiones efectuadas por su representación sindical y la trayectoria laboral positiva, **QUEDA SUSPENDIDO EN SUELDO Y FUNCIONES POR 08 (OCHO) DÍAS**, mismos que comprenden los días **27 y 29 de Abril, 04 y 06 de Mayo todos del año 2015**, toda vez que se comprobó bajo los términos antes señalados que usted contravino lo dispuesto por los artículos 105 fracciones VI y IX, 106 fracciones III, IV, V, VII, X, XIII, XIV, XIX, 107 fracciones I, III, V, VI, XXXVIII, XLIII de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Instituto, artículos 44 fracciones I, II y III; 46 fracciones I y V subincisos a) y f); de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Caso contrario y de reincidir se procederá conforme a derecho, incluido el cese de los efectos de su nombramiento. La presente sanción se aplica con independencia de la procedencia de las disposiciones legales y administrativas que en otra rama del derecho correspondan.

Sin otro particular.

**ATENTAMENTE**

**C.P RICARDO GARCIA LACHENO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES.**

c.c.p. SUTINCMNSZ.

- DR. ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ  
- LIC. LOURDES MARTÍNEZ LAURELES.  
- CAS

JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA TRANSFUSIONAL.  
JEFE DEL DEPTO. EMPLEO Y REMUNERACIONES.